

Bruselas, 6 de julio de 2026
(OR. en)

11580/26
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2026/0180 (NLE)**

UD 209
COLAC 98

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 338 annex
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a la introducción de modificaciones de la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 338 annex.

Adj.: COM(2026) 338 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2026
COM(2026) 338 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a la introducción de modificaciones de la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo

ANEXO

DECISIÓN N.º x/2026 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA

de ...

por la que se modifica la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular el artículo 37 de su anexo II,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo se refiere a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.
- (2) De conformidad con el artículo 37 del anexo II del Acuerdo, las Partes acordarán notas explicativas sobre la interpretación, aplicación y administración del anexo II en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, a fin de recomendar su aprobación por el Consejo de Asociación.
- (3) Mediante la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, las Partes acordaron notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II. Las notas explicativas del artículo 19 («Aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura») deben modificarse para complementar las orientaciones establecidas mediante la Decisión n.º 2/2020 en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura debido a diversas circunstancias que a menudo surgen en la práctica, como las facturas que se expiden en un tercer país para productos originarios transportados directamente entre las Partes, o las facturas que cubren tanto los productos originarios como los no originarios.
- (4) Asimismo, debe incorporarse una nota explicativa al artículo 22 del anexo II para proporcionar orientación en aquellos casos en los que el exportador pueda corregir una declaración en factura después de la exportación cuando la autoridad aduanera de la Parte importadora considere que se ha de rechazar una declaración en factura anterior. Del mismo modo, debe incorporarse una nota explicativa al artículo 27 del anexo II para evitar el rechazo de las pruebas de origen sobre la base de pequeñas discordancias entre las declaraciones realizadas en la prueba de origen y en los documentos presentados a la aduana, o de errores de forma evidentes en las pruebas de origen que no afecten a la validez del documento o a la información que contiene.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La nota explicativa relativa al artículo 19 del anexo II del Acuerdo, que figura en el anexo de la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, se sustituye conforme a lo dispuesto en el anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

Las notas explicativas relativas a los artículos 22 y 27 del anexo II del Acuerdo se incorporan al anexo de la Decisión n.º 2/2020, tal como se establece en el anexo 2 de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento ochenta días de la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el xxxxx.

ANEXO 1

«Artículo 19

Aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura

Se aplicarán las directrices siguientes:

a) las declaraciones en factura serán expedidas por el exportador de la Parte exportadora. Si la factura se expide en un tercer país, la declaración en factura se extenderá en la nota de entrega o en cualquier otro documento comercial expedido en el territorio de la Parte exportadora y describirá los productos de que se trate con el suficiente detalle para que puedan ser identificados como originarios de conformidad con el anexo II. En tal caso, el exportador de las mercancías deberá constar claramente en el documento en el que se extienda la declaración en factura.

b) cuando una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial incluya productos originarios y no originarios, los productos originarios deberán identificarse como tales en dichos documentos, y los no originarios se identificarán claramente por separado. No hay una forma establecida de identificar por separado los productos no originarios. Sin embargo, podría hacerse de alguna de las siguientes maneras:

i) indicando en la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, entre paréntesis a continuación de cada artículo de las mercancías, si los productos son originarios o no;

ii) utilizando dos encabezados en la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, a saber, los productos originarios y los productos no originarios, y enumerando los productos en el encabezado correspondiente; o

iii) atribuyendo un número a cada uno de los productos e indicando cuáles de los números se refieren a productos originarios y cuáles se refieren a productos no originarios;

c) son válidas las declaraciones en factura extendidas en el reverso de la factura, de la nota de entrega o de cualquier otro documento comercial;

d) la declaración en factura podrá extenderse mecanografiando, imprimiendo, escribiendo a mano o estampando el texto en la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial;

e) si la factura o cualquier otro documento comercial contiene varias páginas, deberá numerarse cada una de ellas a menos que resulte evidente de otro modo que la factura contiene varias páginas¹;

¹ La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá aceptar una declaración en factura como prueba de origen válida incluso si las páginas de la factura o de otro documento comercial no están numeradas, siempre que resulte claro que forma parte de un documento único.

f) otro documento comercial puede ser, por ejemplo, una lista de empaque adjunta.».

ANEXO 2

«Artículo 22

Presentación de la declaración en factura

La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá permitir que se presente una declaración en factura corregida en casos distintos de los establecidos en el apartado 2 de la nota explicativa del artículo 27, de conformidad con los procedimientos aplicables en dicha Parte.

Artículo 27

Aplicación de las disposiciones relativas a las discordancias y los errores de forma en las declaraciones en factura

1. Las Partes no rechazarán una solicitud de trato arancelario preferencial sobre la base de pequeñas discordancias entre la información que figura en la declaración en factura y los documentos presentados en la aduana, o de errores de forma evidentes en la declaración en factura que no planteen dudas sobre la correspondencia entre la documentación y los productos presentados y la exactitud de las declaraciones en factura, en particular el carácter originario; dichas discordancias o errores de forma evidentes pueden incluir:

- a) erratas de mecanografía en la descripción del producto o en el nombre o la dirección del exportador o del destinatario;
- b) errores en la información adicional relativa al exportador o al destinatario, como el número de teléfono, el código postal o la dirección de correo electrónico.

2. No obstante, una solicitud de trato arancelario preferencial podrá rechazarse a causa de los siguientes errores, distintos de los errores menores:

- a) un número de autorización incorrecto del exportador autorizado en la declaración en factura;
- b) una descripción inexacta de los productos que afecte a su carácter originario o a su trato arancelario preferencial en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial;
- c) que el plazo de la declaración en factura haya expirado por motivos distintos de los contemplados en el artículo 21 del anexo II del Acuerdo;
- d) la indicación de un país, grupo de países o territorio de origen que no pertenece al Acuerdo;
- e) cualquier otro error detectado por la autoridad aduanera de la Parte importadora, siempre que dicha autoridad lo justifique debidamente.».